

formada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.258, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 188.

Resultando que el consignatario de referencia está conforme con que se fije en 180 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan Salvador Bech, consignatario de la "Société Générale de Transports à vapeur", para que, a partir del 1.º de Agosto del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 180 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1929.

P. D.
AMADO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 865.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último (GACETA del 28), referente a la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos, locales, edificios y vehículos de servicio público a que hace referencia el apartado 8.º del artículo 7.º de dicho Reglamento, y expirado el plazo de dos meses que concede la disposición primera adicional de la citada Real orden, para que las entidades o Empresas particulares soliciten de la Dirección general de Sanidad la autorización sanitaria, a fin de que puedan realizar los servicios de que se hace mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la designación de una Comisión encargada de estudiar las solicitudes a tal efecto presentadas, la que comprobará minuciosamente si las peticiones de los interesados se ajustan a las disposiciones vigentes, proponiendo, en cada caso, la resolución, que, a su juicio, proceda adoptar.

Dicha Comisión estará integrada por los señores siguientes:

Ilmo. Sr. D. Antonio Horcada Mateos, Director general de Sanidad, Presidente; D. Francisco Bécares Fernández, Inspector general de Sanidad Interior; D. Federico Mestre Peón, Inspector general de Sanidad Exterior; D. Víctor Cortezo y Colantes, Inspector general de Instituciones sanitarias; D. José García Armendáriz, Jefe de los servicios de Sanidad Veterinaria; D. Victorino Serrano Lafuente, Ingeniero Jefe del Parque Sanitario Central, y D. Francisco Javier Palacios y Ortiz de Bustamante, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, que actuará de Secretario.

En ausencia de los designados actuarán los funcionarios que les sustituyan en los mencionados cargos.

La Comisión designada llevará a efecto los servicios que se le encomiendan, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 866.

Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Estupefacientes aprobado por Real decreto número 1.825, de 26 de Julio del corriente, publicado en la GACETA de 1.º de Agosto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que deseen comerciar con productos y especialidades estupefacientes deberán dirigirse en instancia convenientemente reintegrada al Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes en el plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de esta Real orden, haciendo constar:

- Fecha en que fueron autorizados por la Dirección general de Sanidad para el tráfico con estupefacientes.
- Población de residencia.
- Fecha en que establecieron el comercio.
- Documento acreditativo de no haber recibido sanción ni apercibimiento con motivo del tráfico con sustancias tóxicas.

2.º Entre los solicitantes, el Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes elevará al Ministro de la Gobernación la propuesta, y previa constitución del depósito a que hace referencia el artículo 40, se extenderá la Real orden de autorización que para el general conocimiento se publicará en la GACETA.

3.º La presente Real orden se insertará en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes.

Núm. 867.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Esta-